

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce, para celebrar la subasta, ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante el segundo decenio del primer periodo de ordenación del monte denominado Pinar Grande, sito en término municipal de Soria, perteneciente a dicha ciudad y pueblos de su antigua Universidad, consistente dicho aprovechamiento en la resinación de doscientos treinta y dos mil quinientos pinos en cada uno de los años del decenio, por el tipo de tasación de quinientas ochenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Octubre, estando de manifiesto en dicho Negociado, y en el Gobierno civil de la provincia de Soria, el pliego de condiciones, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de veintinueve mil sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos ó más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación, entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 11 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gonzalo F. de Córdova.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm... de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante el segundo decenio del primer periodo de ordenación del monte denominado Pinar Grande, sito en término municipal de Soria, perteneciente a dicha ciudad y pueblos de su antigua Universidad, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

A virtud de orden telegráfica del Excmo. señor Presidente de la Junta central del Censo electoral, y con motivo de corresponder en el presente año la formación de las listas á que se refiere el art. 33 de la ley, que han de regir en el próximo cuatrienio de 1923-1926, recuerdo a las Juntas municipales el cumplimiento de dicho precepto así como lo que determinan los artículos 34, 35 y 36 de la misma, relativo éste último al nombramiento de Presidentes y Suplentes para el bienio de 1923-1924 y cuyas designaciones habrán de publicarse en su día en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente asimismo la circular de la Junta central, fecha 24 de Febrero de 1912, inserta en el Boletín oficial correspondiente al 31 de Diciembre de 1920; esperando que por las expresadas Juntas municipales se dé a todo ello el debido cumplimiento.

Soria 15 de Septiembre de 1922.—El Presidente, J. López Arbizu.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA.

Automóviles.

La Gaceta de Madrid del día 25 de Agosto corriente, publica la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 de Julio pasado, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado á este Ministerio por la Delegación regia para la represión del contrabando en Cataluña, en el que se piden medidas restrictivas que, sin mermar las facilidades de que es justo disfruten los importadores que espontáneamente presentan sus coches automóviles en las Aduanas fronterizas a su entrada en España eviten el fraude que con dichos vehiculos verifican algunos importadores poco escrupulosos, valiéndose precisamente de la vigente legislación;

Resultando que el sistema principalmente empleado para verificar las importaciones fraudulentas de que se trata, consiste en adeudar un coche ó chasis en una Aduana, de cuyo adendo se piden varias certificaciones que luego sirven para matricular en distintas provincias otros tantos automóviles introducidos fraudulentamente, de iguales características que el despachado, y cuyos números de motor y chasis se suplantan, para que aparezcan conforme con la certificación de referencia:

Considerando que el certificado que expida la Aduana, como justificante para la matrícula, debe ser un documento único, que con referencia al coche ó chasis despachado deberá extenderse una sola vez, y con dictado que lo diferencie de las certificaciones que pidan los despachados, como justificante de los afores efectuados, puesto que éstas últimas no pueden tener la validez de la primera, en cuanto á la inscripción en cualquier matrícula provincial; y

Considerando que respecto a los números de fábrica que ostentan los motores y chasis, solo deben admitirse a los efectos del despacho en las Aduanas, aquellos que no puedan ser suplantados por los importadores, ya que las fábricas nunca repiten la numeración de sus manufacturas,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que sólo se admitan como valederos pa-

ra el despacho en las Aduanas, los números de motor y chasis que aparezcan en los mismos, grabados á ciucel ó en relieve de molde al ser fundidas las piezas de referencia; pero nunca los estampados, en planchas, etiquetas ú otros procedimientos que los haga fácilmente cambiables de uno á otro coche.

2.º Que bajo la estricta responsabilidad del funcionario que las suscriba, por cada coche ó chasis despachado se expedirá un solo *certificado de matrícula*, con cuya denominación se encabezará en letra visible, y en el cual, después de detallar todas las características del coche ó chasis despachado, y los derechos por el mismo ingresados, se consignará la siguiente afirmación: «Y para que conste y sirva de justificante á la matrícula del referido... etc.»

3.º Que de haberse expedido dicha certificación de matrícula, se estampé la oportuna diligencia en las declaraciones de despacho (principal y duplicada); firmando en ambas su recibo el interesado ó despachante á quien se entregue el certificado.

4.º Que las certificaciones de aforo, que autoriza la legislación vigente, cuando se refieran á coches automóviles ó chasis, se redacten con el siguiente párrafo final: «Y para que conste, como justificante del aforo que queda detallado y sin que la presente pueda servir los efectos de matrícula ó inscripción alguna, la expido y firmo... etc.»

5.º Que las oficinas de Obras públicas solamente admitan como válidas para la inscripción en la matrícula de vehículos automóviles, la certificaciones redactadas con arreglo á lo prevenido en el caso segundo de la presente disposición; y

6.º Que en el caso de extravío de un certificado de matrícula, el interesado deberá acudir á la Dirección general de Aduanas, único Centro que, una vez haya comprobado por las Jefaturas de Obras públicas que el justificante extraviado no ha servido para la inscripción de ningún automóvil, podrá expedir un duplicado que deje sin efecto al que ha de sustituir, y que así se hará público por medio de anuncios en los *Boletines oficiales* de las respectivas Direcciones de Aduanas y Obras públicas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público
Soria 29 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elío.

DELEGACION MILITAR DE CRÍA CABALLAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre de 1921, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 11 del mismo y en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 125, correspondiente al día 19, se hace saber á los señores que desean establecer paradas particulares de sementales, la obligación que tienen de solicitar la oportuna autorización para su funcionamiento, antes del 15 de Octubre del presente año, del Sr. Gobernador de la provincia; haciéndoles presente, que pasada esa fecha no se concederá ninguna autorización fuera de casos excepcionales y justificadísimos, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 4.º del art. 4.º del citado Reglamento; debiendo acompañar á las solicitudes un estado ajustado al formulario que se publica á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando

á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á esta circular.

Soria 11 de Septiembre de 1922.—El Comandante-delegado, Cesareo del Villar.

RELACION nominal y reseñada de los sementales que constituyen la parada particular que solicita establecer el término municipal de..... provincia de.....

NOMBRES	Caballos	Garafinos	Edad	ALZADA	OBSERVACIONES
			Mejores		
Reseña detallada.					Punto y fecha. FIRMA DEL INTERESADO.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMÁ.

D. Julian Soria Roy, ejerciente Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 46 de este año, sobre muerte de Jenaro Sanz Anón, de 57 años de edad, natural de Torreveciente, ocurrida el veinticuatro de Octubre último, en Retortillo, y se instruye por el presente á los parientes más próximos del finado, que con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, tienen el derecho de mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderles.

Dado en la villa del Burgo de Osma á seis de Septiembre de mil novecientos veintidos — Julian Soria.—P. S. M., Joaquín Romero.

D Julian Soria Roy, ejerciente Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en expediente contra Nazario Yagüe Garcia, sobre corta de un pino, se sacan á la venta en pública subasta sin fijación de tipo, los bienes que se describen á continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día tres de Octubre próximo, á las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el poseerse de ellos será de cuenta del comprador, y que para tomar parte en la subasta

habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en término de Muriel Viejo.

Una tierra en el pago de arriba, y sitio titulado los Losares, de 30 áreas 12 centiáreas de cabida; que linda Norte Francisco Delgado; Sur, Félix Cubilla; Este, Anastasio Encabo, y Oeste, Apapito Pérez; valuada en 170 pesetas.

Dado en la villa del Burgo de Osma á veintiocho de Agosto de mil novecientos veintidos. —Julian Soria.—D. S. O., Licd. Martin Muro.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de la estadística administrativa-militar, aprobado por Real orden circular de 13 de Enero de 1921, (C. L. núm. 16), los señores Alcaldes de esta provincia harán saber á los vecinos de sus respectivos Ayuntamientos, la obligación que tienen de presentar por sí ó por su representante, en las Alcaldías, en la primera quincena de Octubre próximo, una declaración de la producción, consumo, importación, exportación y existencias normales de reses y artículos de subsistencias en el presente año (formulario núm. 48).

Una vez llenada y reunidas las declaraciones de todos los vecinos de cada término municipal, los citados Alcaldes harán un resumen (formulario núm. 49), y lo remitirán á esta Jefatura precisamente el día 15 del próximo mes de Noviembre.

Espero de la atención y honradez de todos, que los datos consignados sean lo más exactos posible, pues con ello ningún perjuicio se irroga á nadie, antes bien, contribuyen á facilitar la labor de los encargados de llevar á cabo la estadística, y evitan siempre rectificaciones y molestias, sobre todo en las Alcaldías, que confío no las ha de haber, procediendo de este modo.

Soria 12 de Septiembre de 1922.—El Comandante Jefe-administrativo, Santiago N.

Reparto de utilidades.

El repartimiento general de utilidades, formado por las respectivas Juntas municipales, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, permanecerá expuesto al público en las Secretarías de los mismos Ayuntamientos, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan, de conformidad con el at. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Pueblos que se citan.

Alcozar. Esteras de Medina.

Anuncios particulares.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.			Plazo para el aprovechamiento. Todo el año menos los meses de	Valor del aprovechamiento. Pesetas.
					Mayor.	Cabro.	Lanar.		
Oncala	Oncala	25	Dehesa	68	90	»	»	Abril y Mayo	630
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	26	Idem	380	80	25	700	Idem	2060
Povar	Povar	27	Vaqueriza	87	»	»	320	Abril	640
Idem	Idem	28	Dehesa	57	40	»	60	Abril y Mayo	400
Idem	Villarraso	29	Idem	44	24	»	60	Idem	288
Idem	Idem	30	Los Villares	77	»	»	240	Abril	480
Pozalmuro	Pozalmuro	31	Monte	730	»	100	2000	Abril y Mayo	4400
San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	32	Dehesa Valdeavellano	95	50	100	300	Idem	1350
Idem	Idem	33	Pedraza	80	»	50	300	Idem	800
Idem	Idem	34	Piedrahita	62	»	50	160	Idem	520
Sarnago	Sarnago	35	Dehesa	46	42	40	»	Idem	454
Idem	Valdenegritos	36	Idem	80	50	»	»	Idem	350
Idem	S Pedro y Excomunidad	37	Poyo y Matalosa	28	»	20	40	Idem	160
Idem	Idem	38	Raigada	80	»	40	60	Idem	280
Suellacabras	Suellacabras	39	Dehesa Boyal	72	40	70	150	Idem	860
Idem	El Espino	41	Dehesa Vieja	80	16	35	290	Idem	832
Idem	Suellacabras	42	Palomares	70	»	»	200	Abril	400
Tañife	Tañife	43	Dehesa	144	52	60	450	Abril y Mayo	1504
Trevago	Trevago	44	Idem	95	»	»	310	Abril	620
Idem	Agreda y su Tierra	45	Revedado	350	»	150	500	Abril y Mayo	1600
Idem	Trevago	46	Robledal	196	»	120	410	Idem	1300
Villar del Campo	Castellanos	47	Fuenmayor y Carrascal	500	»	15	1000	Idem	2060
Idem	Villar del Campo	48	Mata y Verdugal	320	»	20	700	Idem	1480
Vozmediano	Vozmediano	49	Tallar Viejo	60	»	»	160	Abril	320
Idem	Idem	50	Vardiez	60	»	»	160	Idem	320

Partido de Almazán.

Almazán	Almazán	51	Pinar	800	20	300	210	Abril y Mayo	1760
Idem	Fuenteclaro	52	Idem	140	32	50	200	Idem	824
Andaluz	Andaluz	54	Idem	40	»	10	250	Idem	540
Bayubas de Abajo	Bayubas de Arriba	56	Idem	140	22	24	320	Idem	820
Fuenteclaro	La Seca	59	La Mata	96	44	12	200	Idem	756
Idem	Idem	60	Valdelacasa	236	44	28	500	Idem	1420
Fuentepeñilla	Valderrueda	61	Majadilla Larga	180	80	50	400	Idem	1560
Idem	Osona	62	Robledal	370	80	50	900	Idem	2560
Idem	Fuentepeñilla	63	Idem	342	120	100	800	Idem	2840
Revilla (La)	Monasterio	65 bis	Pinar	200	»	»	250	Abril	500
Tajuco	Tajuco	66	Pinada	50	30	15	250	Abril y Mayo	770
Idem	Idem	67	Quemadales	52	40	15	300	Idem	940
Valderrodilla	Torreandaluz	68	Pinar de Céspedes	6	»	»	50	Abril	100
Idem	Valderrodilla	69	Tejera	90	40	»	100	Abril y Mayo	480

Partido del Burgo de Osma.

Boos	Boos	70	Robledal	89	20	10	100	Abril y Mayo	380
Burgo de Osma	Barcebal	71	Idem	110	16	20	200	Idem	592
Casarejos	Casarejos	72	Pinar de Abajo	120	»	100	600	Idem	1600
Idem	Idem	73	Pinar de Arriba	119	60	100	600	Idem	2020
Cuevas de Ayllón	Cuevas de Ayllón	74	Valdepeñas	160	60	»	460	Idem	1340
Espeja	Espeja	75	Pinar	100	110	65	280	Idem	1590
Espejón	Espejón	76	La Mata	91	110	65	280	Idem	1590
Fuente Cantales	Fuente Cantales	77	Veguilla y Puebla	170	20	48	390	Idem	1112
Gormaz	Gormaz	78	Pinar	44	18	12	200	Idem	574
Losana	Losana	79	Idem	40	»	»	200	Abril	400
Mentejó de Liceras	Pedro	80	Dehesa y Mata	90	»	»	200	Idem	400
Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente	81	Pinar	70	68	20	120	Abril y Mayo	796
Muriel Viejo	Muriel Viejo	82	Idem	70	40	10	172	Idem	664
Nafria de Ucero	Rejas de Ucero	83	Valdetier	90	14	16	200	Idem	562
Navaleno	Navaleno	84	Pinar	2000	80	100	500	Idem	1960
Retortillo	Retortillo	86	Dehesa Quejigal	90	100	»	200	Idem	1100
San Leonardo	San Leonardo	87	Dehesa Quiñones	44	»	»	200	Abril	400
Idem	Idem	88	Navagrulla	167	160	»	100	Abril y Mayo	1320
Idem	Idem	89	Pinar de Abajo	148	»	100	800	Idem	2000
Idem	Idem	90	Pinar de Arriba	2400	270	240	1000	Idem	4850
Idem	Idem	91	Pinar	280	72	50	400	Idem	1504
Santa Maria de las Hoyas	Santa Maria de las Hoyas	92	Dehesa	13	60	»	100	Idem	620
Talveila	Cantalucia	93	Pinar	950	60	20	400	Idem	1300
Idem	Talveila	94	Idem	120	60	50	240	Idem	1100
Idem	Cubilla	95	Robledal	33	50	»	»	Idem	350
Idem	Talveila	96	Idem	12	32	»	»	Idem	224
Idem	Cubilla	97	Monte	170	30	20	700	Idem	1690
Torrálba del Burgo	Torrálba del Burgo	98	Pinar	128	»	16	340	Idem	744
Ucero	Ucero, Nafria y Herrera	99	Idem	800	30	50	450	Idem	1310
Vadillo	Vadillo	100	Mataquemada	111	20	32	230	Idem	728
Valdemaluque	Valdeavellano	101	Idem	49	10	»	200	Idem	470
Idem	Valdelinares	102	Valle	212	40	32	480	Idem	1368

Partido de Medinaceli.

Barcones	Barcones	103	Baldehyorcillo	330	»	»	500	Abril	1000
----------	----------	-----	----------------	-----	---	---	-----	-------	------

Partido de Soria.

Abejar	Abejar	104	Dehesa Robledal	560	300	30	700	Abril y Mayo	3620
Aiduenela del Rincon	Aiduenela del Rincon	105	Mata y Mogote	90	32	»	180	Idem	584
Almarza	Almarza y San Andres	106	Mata	815	440	165	1115	Idem	5970
Arancon	Tozainmoro	107	Cerro Quiñones	180	40	8	425	Idem	1162
Idem	Arancon	108	Hoya del Valle	108	10	6	290	Idem	674

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.			Plazo para el aprovechamiento. Todo el año menos los meses de	Valor del aprovechamiento. Pesetas.
					Mayor.	Cabrió.	Lanar.		
Arévalo de la Sierra	Arévalo de la Sierra	109	Dehesa Mata	67	80	"	"	Abril y Mayo	560
Idem	Torrearevalo	110	Garagüeta	178	150	32	800	Idem	2378
Arguijo	Arguijo	111	Dehesón	107	46	50	220	Idem	962
Barriomartin	Barriomartin	112	Espinár	17	20	20	"	Idem	220
Bretún	Bretún	113	Dehesa	100	50	20	170	Idem	770
Cabrejas del Pinar	Cabrejas y Talveña	114	Comunero	560	60	100	500	Idem	1820
Idem	Cabrejas y Villas mancomunadas	115	Comunero de Abajo	400	70	80	800	Idem	2410
Idem	Idem id.	116	Comunero de Arriba	485	50	120	1000	Idem	2830
Idem	Cabrejas y Abajar	117	Dehesa Comunera	945	200	150	1900	Idem	5800
Idem	Cabrejas del Pinar	118	Dehesa del Valle	770	200	200	1500	Idem	5200
Idem	Abajar	119	Pinar	300	250	100	800	Idem	3750
Canredondo	Canredondo	120	Ambudea	120	40	15	310	Idem	960
Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	121	Dehesa	110	60	6	160	Idem	764
Castil de Tierra	Castil de Tierra	122	Mata	315	24	20	800	Idem	1848
Idem	Tejado	123	Sitio la Carrascosa	315	"	20	300	Idem	680
Castilfrio de la Sierra	Castilfrio de la Sierra	124	Robledal	325	120	"	600	Idem	2010
Cidones	Cidones	125	Dehesa Collado	260	92	24	500	Idem	1740
Covaleda	Covaleda	126	Pinar	6000	770	600	1500	Idem	10790
Cubo de la Sierra	Sepulveda	127	Robledal	90	18	"	200	Idem	512
Diustes	Diustes	128	Dehesa	77	50	"	200	Idem	750
Idem	Camporredondo	129	Idem	30	25	"	200	Idem	575
Duruelo	Duruelo	130	Pinar	1300	464	400	480	Idem	5808
Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	131	Dehesa	126	60	"	300	Idem	1020
Gallinero	Gallinero	132	Dehesa Mata	700	240	50	1400	Idem	4680
Golmayo	Golmayo	133	Dehesa	79	65	"	150	Idem	755
Herreros	Herreros	134	El Egido	740	230	75	2300	Idem	6510
Hinojosa de la Sierra	Langosto	135	Quejigal y Dehesa	110	26	20	160	Idem	582
Leria	Leria	136	Dehesa	111	"	12	300	Idem	648
Idem	La Vega	137	Idem	69	"	10	190	Idem	420
Idem	Idem	138	Robledal	89	"	"	260	Abril	520
Molinos de Duero	Molinos y Salduero	139	Dehesa Robledal	1720	200	400	2500	Abril y Mayo	8000
Idem	Molinos de Duero	140	Pinar	120	50	150	200	Idem	1350
Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	141	Hayedo de las Tozas	110	150	200	1500	Idem	4850
Idem	Idem	142	Hayedo de la Umbría	110	50	200	500	Idem	2150
Muedra (La)	La Muedra	143	Robledal	320	140	60	700	Idem	2620
Narros	Narros	144	Dehesa Marojal	111	38	60	180	Idem	866
Idem	Idem	145	Pinar	50	"	"	240	Abril	480
Ocenilla	Ocenilla	146	Barranco Rubio	70	80	"	200	Abril y Mayo	960
Oteruelos	Oteruelos	147	Dehesa y Monte	185	100	30	610	Idem	2040
Idem	Vilviestre de los Navos	148	Robledal	275	60	40	520	Idem	1620
Pedrajas	Pedrajas	149	Monte y Dehesa	285	70	60	500	Idem	1730
Idem	Toledo	150	Robledal	69	16	"	150	Idem	452
Portelrubio	Portelrubio	151	Verdugada	180	20	12	400	Idem	988
Póveda (La)	Póveda	152	Espinár	22	10	20	50	Idem	250
Idem	Idem	153	Lastra	75	30	25	50	Idem	410
Idem	Póveda y Barriomartin	154	Pinar y Plantio	193	20	40	100	Idem	500
Quintana Redonda	Quintana y condominio	155	Pinar y Labores	325	60	80	700	Idem	2140
Rebollar	Rebollar	156	La Mata	79	60	16	450	Idem	1384
Idem	Espejo	157	Robledal	80	25	8	200	Idem	607
Royo (El)	Royo y Derroñadas	158	Monte	790	150	100	1700	Idem	4850
Salduero	Salduero	159	Pinar	232	45	50	340	Idem	1195
Santa Cruz de Yanguas	Santa Cruz de Yanguas	160	Dehesa	450	40	60	300	Idem	1120
Idem	Valdecantos	161	Idem	90	16	"	220	Idem	552
Soria	Soria y su Tierra	162	A vieco	256	"	"	400	Abril	800
Idem	Idem	163	Cerro del Castillo	25	"	"	100	Idem	200
Idem	Soria y su Tierra	164	Berrún	750	"	100	1500	Abril y Mayo	3400
Idem	Idem	165	Razón	400	50	100	3000	Idem	7250
Idem	Idem	166	Rañafueta	280	"	50	1000	Idem	2250
Idem	Idem	167	Santa Ines	200	100	200	1700	Idem	5900
Idem	Idem	168	Toranzo y Sequeruelo	1000	"	700	1000	Idem	5500
Idem	Soria	169	Valonsadero	2871	1250	50	2200	Idem	21000
Idem	Soria y su Tierra	170	Verdugal	500	35	100	800	Idem	2625
Solillo del Rincon	Solillo del Rincon	171	Dehesa Cerrada	140	25	10	400	Idem	1015
Idem	Idem	172	Dehesa Privilegio	245	120	20	400	Idem	1720
Tardelcuende	Tardelcuende y condominio	173	Pinar y Labores	100	12	10	80	Idem	284
Torrearevalo	Torrearevalo	174	Dehesa	106	170	"	"	Idem	1190
Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera	175	Idem	640	200	"	1700	Idem	4800
Villabuena	Villabuena	176	Rueda	420	120	"	1000	Idem	2840
Villaverde	Villaverde	177	Hruela y Mata	240	120	25	415	Idem	1770
Vinuesa	Vinuesa	178	Pinar	300	305	570	3840	Idem	12095
Yanguas	Yanguas y Excomunidad	179	Hayedo	300	"	"	300	Abril	1600
Idem	Idem	180	Idem	148	"	"	440	Idem	880
Idem	Idem	181	Idem	2130	"	100	3200	Abril y Mayo	6800
Oteruelos	Vilviestre de los Navos	182	Palancares	3	"	"	50	Abril	100
Hinojosa de la Sierra	Hinojosa de la Sierra	183	Hermándad	60	20	"	150	Abril y Mayo	440
Idem	Idem	184	Majada	3	"	"	50	Abril	100
Idem	Idem	185	Rodeo	5	"	"	60	Idem	120
Idem	Idem	186	Pradillo	11	"	"	100	Idem	200

NOTA El aprovechamiento que figura para el monte núm. 122 de Castil de Tierra, en el sitio la Carrascosa, lo utilizarán los ganados del pueblo de Tejado en mancomunidad con los de Castil de Tierra, con el número de cabezas que se fija, en virtud de la Real orden de 9 de Enero de 1915.